CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00826-2026-2031-CD
RU 64636-CD
11 NOVIEMBRE 2026 01:01 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES APROBADOS EN LOS CONCURSOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE 2022 Y 2024

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras, a iniciativa de la diputada **DINA IRENE HANCCO HANCCO**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES APROBADOS EN LOS CONCURSOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE 2022 Y 2024

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley autoriza al Ministerio de Educación a realizar, por única vez, un procedimiento excepcional de nombramiento en la Carrera Pública Magisterial para los postulantes de Educación Básica que aprobaron las etapas nacional y descentralizada del concurso público de ingreso de 2022 o de 2024 y que no obtuvieron plaza en la convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el servicio educativo público mediante la cobertura de plazas docentes vacantes con postulantes que acrediten su mérito y cumplan los requisitos de la plaza.

Artículo 3. Requisitos de participación

Para participar en el procedimiento excepcional, el postulante debe figurar en los resultados definitivos de la convocatoria respectiva como aprobado en ambas etapas, haber quedado sin adjudicación en dicha convocatoria, no contar con nombramiento vigente en la Carrera Pública Magisterial y cumplir los requisitos generales de ingreso y los específicos de la plaza a la que postula.

Quien reúna los requisitos en ambas convocatorias participa con un solo registro, conforme a las reglas que el Ministerio de Educación publique antes de la convocatoria. El nombramiento procede previa adjudicación pública de una plaza conforme al orden de mérito.

Artículo 4. Determinación de las plazas y condiciones presupuestarias

El Ministerio de Educación, en coordinación con los pliegos y las unidades ejecutoras competentes, identifica las plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas que se encuentran disponibles para nombramiento. La relación oficial identifica cada plaza por su código, institución educativa, UGEL o DRE, modalidad, nivel y especialidad, según corresponda.

El Ministerio de Educación puede convocar el procedimiento previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre su viabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal. Para tal efecto, los pliegos competentes acreditan la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente y sustentan el financiamiento del costo recurrente en su programación multianual.

Las plazas adjudicadas se retiran de la oferta de vacantes de los concursos ordinarios que corresponda actualizar.

Artículo 5. Orden de mérito y adjudicación

El Ministerio de Educación conforma los cuadros de mérito conforme a los requisitos de las plazas y a los grupos de inscripción y especialidades que correspondan. El año de aprobación carece de efecto como criterio de prelación entre postulantes.

Cuando postulantes de ambas convocatorias puedan acceder a una misma plaza, los puntajes de origen se utilizan únicamente si un informe técnico público acredita su comparabilidad directa o sustenta una metodología de equiparación. Si el informe concluye que la equivalencia no puede acreditarse, el orden de mérito se determina mediante una evaluación complementaria común.

Antes de la convocatoria, el Ministerio de Educación pública la metodología aplicable, el tratamiento de las bonificaciones legales y los criterios de desempate. Antes de la adjudicación, publica el cuadro provisional y concede un plazo para presentar reclamos. Resueltos los reclamos, publica el cuadro definitivo y realiza la adjudicación en acto público.

Artículo 6. Aplicación por única vez y cierre

El procedimiento se aplica exclusivamente a los concursos de ingreso de 2022 y 2024 y concluye con la publicación del acto de cierre del Ministerio de Educación. Los cuadros de mérito conformados para este procedimiento se utilizan exclusivamente para las plazas incluidas en su convocatoria.

Artículo 7. Incorporación de disposición complementaria final a la Ley N.° 29944

VIGÉSIMA SEXTA. Nombramiento excepcional de docentes aprobados en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024

Autorízase, por única vez y de manera excepcional, el nombramiento en la Carrera Pública Magisterial de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, se encuentre en los respectivos cuadros de mérito y no hayan obtenido plaza vacante en los procesos de adjudicación correspondientes.

El nombramiento se efectúa en plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, conforme al orden de mérito y demás criterios establecidos en la normativa vigente.

Las plazas adjudicadas en aplicación de la presente disposición se deducen de la oferta de vacantes del siguiente concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

La presente disposición tiene carácter excepcional y no modifica las reglas ordinarias de acceso a la Carrera Pública Magisterial ni genera derechos expectaticios para futuros procesos de nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Implementación

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones necesarias para implementar la presente ley dentro de los treinta días calendario siguientes a su entrada en vigor. El cronograma del procedimiento se publica con la convocatoria, una vez cumplidas las condiciones previstas en el artículo 4.

SEGUNDA: Transparencia

El Ministerio de Educación pública en su portal institucional la relación de beneficiarios, plazas adjudicadas y resultados del procedimiento excepcional regulado por la presente ley.

TERCERA: Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos competentes, conforme a su programación multianual y disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La autorización se circunscribe a las plazas identificadas conforme al artículo 4.

CUARTA: Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

ARTURO CESAR EUSEBIO PADILLA
DIPUTADO
LIMA PROVINCIAS

JUAN CARLOS CABRERA NIETO

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

MAXIMO PERALTA TORRE

DEMETRIO FLAVIO VALQUI CALDERÓN
Diputado de la República

ANDREA DAYNA MEDINA STEIN
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Constituyen el mecanismo ordinario mediante el cual el Estado garantiza el acceso a la función docente bajo criterios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.[1]

Sin embargo, en los concursos realizados durante los años 2022 y 2024 se registró una situación particular: un número importante de docentes aprobó las etapas de evaluación establecidas y alcanzó condición de habilitado para el nombramiento, pero no logró acceder a una plaza vacante.

Esta situación coexiste con la existencia de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas en diversas instituciones educativas públicas, así como con necesidades permanentes del servicio educativo que continúan siendo cubiertas mediante contratación temporal.

La ausencia de una regulación que permita atender esta situación excepcional limita el aprovechamiento de recursos humanos previamente evaluados por el Estado y dificulta el fortalecimiento de la continuidad pedagógica y de la estabilidad docente.

El procedimiento excepcional de nombramiento se realiza por única vez y comprende exclusivamente a los postulantes que aprobaron las etapas nacional y descentralizada de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de 2022 o 2024, que no obtuvieron plaza en la respectiva convocatoria y que cumplen los requisitos exigidos para la plaza a la que postulan.

La aprobación de ambas etapas habilita al postulante a participar en el procedimiento excepcional. El nombramiento procede previa adjudicación pública de una plaza orgánica, vacante y presupuestada, incluida en la relación oficial que apruebe el Ministerio de Educación. Que por única vez y de carácter excepcional de nombramiento de la medida. Su efecto queda precisado al identificar las dos convocatorias, fijar el acto de cierre y limitar a ese procedimiento el uso del cuadro de mérito.

La aprobación de ambas etapas habilita la participación en el procedimiento. El nombramiento se efectúa previa adjudicación pública, conforme al orden de mérito, de una plaza orgánica, vacante y presupuestada incluida en la relación oficial que apruebe el Ministerio de Educación. La convocatoria requiere opinión favorable

[1] Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y Tribunal Constitucional, Exp. N.° 00020-2015-PI/TC, sobre el principio de meritocracia en el acceso a la función pública

previa del Ministerio de Economía y Finanzas sobre su viabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia que miles de docentes lograron aprobar las evaluaciones exigidas por el Ministerio de Educación y alcanzar un lugar en los cuadros de mérito, sin obtener adjudicación de plaza.

Asimismo, en dichos procesos quedaron plazas vacantes sin cobertura, principalmente en determinadas especialidades, modalidades y ámbitos geográficos.

Al término del proceso, 74 767 docentes accedieron al nombramiento mediante la adjudicación de una plaza vacante, mientras que 21 015 postulantes, pese a haber participado en el concurso, no lograron obtener una plaza.[2] Asimismo, 28 063 plazas ofertadas quedaron sin ser cubiertas, manteniéndose en condición de desiertas.

Concurso de ingreso CPM 2022

INDICADOR	NUMERO
Plazas publicadas	101 509
Profesores ganadores de una plaza	74 767
Profesores que no se adjudicaron	21 015
Plazas que quedaron desiertas	28 063

Se convocaron 47 737 plazas. Al culminar el proceso, 25 237 docentes resultaron adjudicados, mientras que 24 174 postulantes no accedieron a una plaza vacante. Paralelamente, 22 500 plazas quedaron desiertas, evidenciándose una situación en la que coexistieron docentes que participaron y acreditaron condiciones para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial con plazas que no lograron ser cubiertas, situación que justifica la evaluación de medidas excepcionales orientadas a

[2] Ministerio de Educación. Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022. Resultados consolidados y estadísticas nacionales del proceso de nombramiento docente.

optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y de las plazas disponibles en el sistema educativo público.

INDICADOR	CANTIDAD
Plazas publicadas	47 737
Profesores ganadores de una plaza (adjudicadas)	25 237
Profesores que no se adjudicaron	24 174
Plazas que quedaron desiertas	22 500

Esta situación evidencia la necesidad de optimizar el aprovechamiento de los resultados de los procesos de evaluación ya realizados y de las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles, manteniendo el principio de mérito como criterio rector para el acceso a la Carrera Pública Magisterial.

La Ley N.° 28044, Ley General de Educación, reconoce a la carrera pública docente como uno de los factores esenciales para garantizar la calidad del servicio educativo, en tanto promueve el desarrollo profesional, la actualización permanente y el desempeño eficiente de los docentes en todos los niveles del sistema educativo.

Asimismo, dicha norma establece que el profesor constituye un agente fundamental del proceso educativo y dispone que el acceso y permanencia en la Carrera Pública Magisterial deben sustentarse en criterios de idoneidad profesional, solvencia moral y capacidad para asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

En ese marco, la presente iniciativa propone un mecanismo excepcional que permita el nombramiento de los docentes que aprobaron los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que, pese a haber acreditado los requisitos exigidos por el Estado, no lograron acceder a una plaza vacante.

La propuesta es compatible con los principios de mérito y con el deber del Estado de garantizar la calidad educativa.[3] Por el contrario, constituye una medida extraordinaria orientada a reconocer el mérito previamente acreditado, optimizar el aprovechamiento de recursos humanos calificados y contribuir al fortalecimiento de la continuidad y calidad del servicio educativo público.

[3] Constitución Política del Perú, artículos 13, 15, 16, 26 y 40; Tribunal Constitucional, Exp. N.° 00020-2015-PI/TC.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

La presente ley tiene por objeto establecer una medida excepcional y por única vez para el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprobaron los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no alcanzaron una plaza vacante, conforme a los criterios y condiciones previstos en la presente ley.

Objetivos específicos

a) Reconocer el mérito acreditado por los docentes evaluados.

b) Fortalecer la continuidad y calidad del servicio educativo público.

c) Optimizar la utilización de plazas orgánicas vacantes y presupuestadas.

d) Reducir la dependencia de mecanismos de contratación temporal para cubrir necesidades permanentes.

e) Contribuir al cierre de brechas de personal docente.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La intervención legislativa propuesta responde a la necesidad de atender una situación no prevista por el marco normativo vigente. Si bien la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula los mecanismos ordinarios de acceso a la Carrera Pública Magisterial, no contempla una medida específica aplicable a los docentes que aprobaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que, pese a haber acreditado las condiciones exigidas por el Estado, no lograron acceder a una plaza vacante.

Asimismo, la medida se circunscribe exclusivamente a plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, lo que garantiza que su implementación se realice dentro de la capacidad operativa existente del sistema educativo, sin implicar la creación de nuevas plazas ni la alteración del régimen ordinario de ingreso a la carrera docente.[4]

El carácter excepcional y por única vez de la propuesta encuentra sustento en la existencia de docentes que han sido previamente evaluados y declarados aptos por el Estado, así como en la disponibilidad de plazas que no fueron cubiertas durante los procesos de nombramiento correspondientes.[5]

[4] Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y normativa vigente sobre gestión de plazas docentes del Ministerio de Educación.
[5] Ministerio de Educación. Resultados oficiales de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.

De igual forma, la iniciativa no afecta el desarrollo de los futuros concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Por el contrario, establece un mecanismo complementario que permite implementar el procedimiento excepcional con anterioridad a la adjudicación de plazas en los procesos posteriores, disponiendo que las plazas cubiertas en virtud de la presente ley sean descontadas de la oferta correspondiente al siguiente concurso.

En ese sentido, la propuesta permite brindar una respuesta específica a una situación extraordinaria, preservando la vigencia del régimen general previsto en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial y fortaleciendo los principios de mérito, eficiencia y continuidad del servicio educativo.

Finalmente, la iniciativa resulta compatible con los artículos 13, 15 y 16 de la Constitución Política del Perú,[6] que reconocen el deber del Estado de garantizar una educación de calidad y fortalecer la carrera pública docente, así como con los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades que rigen el acceso a la función pública.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La presente iniciativa retoma, actualiza y perfecciona el contenido de Ley N.° 14312/2025-CR, que obtuvo dictamen favorable y fue incorporado a la agenda del pleno, sin llegar a debate ni votación por culminación del periodo parlamentario.

Mediante el cual se propuso autorizar excepcionalmente el nombramiento de docentes de Educación Básica que, habiendo superado los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, no fueron adjudicados en una plaza vacante. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República emitió dictamen en mayoría con fórmula sustitutoria, aprobado el 29 de abril de 2026.

Mediante Acuerdo de Junta de Portavoces del 7 de mayo de 2026, se dispuso la exoneración del trámite de dictamen ante la Comisión de Educación y la incorporación de la iniciativa legislativa en la agenda del Pleno, conforme al respaldo mayoritario requerido.

No obstante, la propuesta no llegó a ser sometida a debate ni votación por el Pleno del Congreso debido a la culminación del período parlamentario correspondiente.

- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.

[6]Constitución Política del Perú, artículos 26 y 40; Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente N.° 00020-2015-PI/TC, relativa al principio de meritocracia en el acceso y permanencia en la función pública.

- Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Proyecto de Ley N.° 14312/2025-CR.
- Ley N.° 32046, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).
- Ley N.° 32086, que dispone el nombramiento extraordinario de docentes contratados en institutos y escuelas de educación superior públicos.
- Ley N.° 32390, como antecedente normativo vigente relacionado con el nombramiento excepcional de docentes de Educación Básica.

Fuentes utilizadas

- Información y resultados de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.
- Normativa vigente sobre Carrera Pública Magisterial.
- Documentación parlamentaria relacionada con iniciativas de nombramiento excepcional de docentes.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la presente ley involucra a:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Gobiernos regionales.
- Las instituciones educativas públicas de Educación Básica en las que se efectúe el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2022 y 2024.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa legislativa propone la incorporación de una Disposición Complementaria Final a la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de regular, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes que aprobaron los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que no accedieron a una plaza vacante.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Incorpórese... 'Autorícese, por única vez y de manera excepcional, al Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizada competentes a efectuar el nombramiento...'	Artículo 2. Incorpórese... 'Autorícese, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), previo informe favorable de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectuar el nombramiento...'
. (...) El nombramiento se efectúa exclusivamente sobre plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, respetando estrictamente el orden de mérito, la especialidad, modalidad, nivel educativo y demás criterios establecidos por la normativa vigente.	(...) El nombramiento se efectúa exclusivamente sobre plazas orgánicas vacantes y debidamente presupuestadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas (AIRHSP). Para la adjudicación, se priorizará el puntaje estandarizado total obtenido, integrando en un único cuadro de prelación excepcional a los habilitados de los concursos 2022 y 2024.
Disposiciones Complementarias Finales. Tercera. Financiamiento. 'La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.'	Tercera. Financiamiento. 'La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujeta a la disponibilidad presupuestaria del pliego del Ministerio de Educación y de los pliegos de los Gobiernos Regionales, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público, debiendo contar obligatoriamente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente para el respectivo año fiscal.'

La medida planteada no altera el desarrollo, las condiciones de evaluación ni los resultados obtenidos en los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024. Por el contrario, establece un mecanismo excepcional y de aplicación única que utiliza los cuadros de mérito y los resultados obtenidos en dichos procesos para la adjudicación de plazas vacantes disponibles.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta beneficiará a docentes que acreditaron mérito mediante concursos públicos nacionales y a las instituciones educativas que cuentan con plazas vacantes sin cobertura permanente.

Entre los beneficiarios directos de la medida se encuentran los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 y que, pese a encontrarse habilitados para el nombramiento, no accedieron a una plaza vacante durante los respectivos procesos.

La implementación de la presente iniciativa se realizará en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos institucionales disponibles de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Entre los principales beneficios de la propuesta destacan el fortalecimiento del principio meritocrático en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, la optimización del aprovechamiento de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación docente, la reducción de la rotación del personal contratado y el fortalecimiento de la estabilidad institucional de los centros educativos públicos.

Asimismo, la medida contribuye a garantizar una mayor continuidad del servicio educativo, favorece la permanencia de docentes que acreditaron idoneidad mediante concursos públicos y coadyuva al cierre de brechas de cobertura docente en instituciones educativas que presentan necesidades permanentes de personal.

La iniciativa no afecta ni interfiere con el desarrollo regular de los futuros Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Por el contrario, establece un mecanismo excepcional y complementario que permite utilizar plazas orgánicas vacantes y presupuestadas disponibles.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

El Ministerio de Educación puede convocar, por única vez, el procedimiento excepcional de nombramiento para los postulantes elegibles de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de 2022 y 2024, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre su viabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal.

La convocatoria comprende únicamente plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas, disponibles para nombramiento e identificadas individualmente por el Ministerio de Educación en coordinación con los pliegos y las unidades ejecutoras competentes. Antes de la convocatoria, los pliegos acreditan la

disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente y sustentan el financiamiento del costo recurrente en su programación multianual.

El procedimiento se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La autorización no comprende la creación de plazas ni obliga a efectuar nombramientos por encima del número de plazas cuyo financiamiento se haya acreditado. El nombramiento procede previa adjudicación pública conforme al orden de mérito aplicable.